



MENDOZA, **17 ABR. 2017**

VISTO:

El Expediente CUY:0025354/2016, donde la Facultad de Educación Elemental y Especial eleva, a través de la Secretaría de Relaciones Institucionales, Asuntos Legales y Administración del Rectorado, las actuaciones correspondientes al Convenio Marco de Colaboración Mutua suscripto entre esta Universidad y la Fundación Universitaria Claretiana - UNICLARETIANA, y

CONSIDERANDO:

Que el presente Convenio tiene por objeto implementar las acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, proyectos de carácter académico, científico y cultural para beneficio de ambas instituciones, con el fin de impartir educación superior, con libertad de cátedra, así como realizar investigación científica en pregrado y posgrado, en sus diversas modalidades; para formar profesionales asociados e investigadores y profesores capacitados.

Por ello, atento a lo expuesto, el Dictamen N° 1685/2016 de la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado, lo establecido en el Artículo 20, Inciso 25) del Estatuto Universitario, las Ordenanzas Nros. 47/2008-C.S. y 80/2006-C.S., lo dictaminado por la Comisión de Asuntos Institucionales y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 15 de marzo de 2017,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Convenio Marco de Colaboración Mutua suscripto entre esta Universidad y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA - UNICLARETIANA, el cual tiene por objeto implementar las acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, proyectos de carácter académico, científico y cultural para beneficio de ambas instituciones, con el fin de impartir educación superior, con libertad de cátedra, así como realizar investigación científica en pregrado y posgrado, en sus diversas modalidades; para formar profesionales asociados e investigadores y profesores capacitados, cuyo texto obra en el Anexo I que con DOS (2) hojas forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones.

Abog. Víctor Enrique IBAÑEZ ROSAZ
Secretario de Relaciones Institucionales,
Asuntos Legales y Administración
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo



RESOLUCIÓN N° **155**

yc
Uniclaletiana- marco (Convenios)



**CONVENIO MARCO ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO Y
LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA - UNICLARETIANA**

Entre los suscritos a saber por una parte el **Ing. Agr. Daniel Ricardo Pizzi**, Rector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**, con domicilio en Centro Universitario, Sede Rectorado, (Edificio Nuevo), M5502JMA Ciudad-Mendoza, República Argentina, por la otra el **Pbro. José Oscar CÓRDOBA LIZCANO**, mayor de edad y vecino de Quibdó, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.795.466 expedida en Quibdó, quien actúa en representación de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA - UNICLARETIANA**, con domicilio en calle 20 No. 5-66, Quibdó, Chocó, Colombia, entidad privada, sin ánimo de lucro con Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, reconocida como Universidad mediante Resolución No 2233 del 22 de mayo de 2006 del Ministerio de Educación Nacional, NIT. No 900005936-6 con domicilio en Quibdó, en calidad de Rector, nombrado por el Consejo de Fundadores desde el 01 de enero de 2016, acuerdan celebrar el presente convenio marco de colaboración mutua sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan implementar las acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, proyectos de carácter académico, científico y cultural para beneficio de ambas instituciones, con el fin de impartir educación superior, con libertad de cátedra, así como realizar investigación científica, en pregrado y posgrado, en sus diversas modalidades; para formar profesionales asociados, profesionales investigadores y profesores altamente capacitados. Igualmente realizar investigaciones científicas, humanísticas y tecnológicas en el más alto nivel, adecuadas principalmente a los problemas y necesidades del país de origen.

SEGUNDA: Los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante acuerdos específicos entre las partes, para lo cual el Rector de la Universidad Nacional de Cuyo delega atribuciones en la Facultad de Artes y Diseño, Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Ciencias Médicas, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Facultad de Derecho, Facultad de Filosofía y Letras, Facultad de Ingeniería, Facultad de Odontología, Facultad de Educación Elemental y Especial, Facultad de Ciencias Agrarias y la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, el Instituto Balseiro y el Instituto Tecnológico Universitario (I.T.U.) para la suscripción de los mismos.

TERCERA: En el supuesto que el objeto del acuerdo específico implique obligaciones de índole económica para cualquiera de las partes firmantes, tal

D. Pizzi

1



ANEXO I

-2-



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

circunstancia deberá consignarse expresamente en el acuerdo detallando los términos pactados bajo pena de nulidad.

Se estipula que la no realización de alguno de los alcances que a continuación se enumeran por circunstancias ajenas a alguna de las partes no constituye responsabilidad de ningún tipo, y que de ninguna manera esta situación es motivo para la rescisión del presente convenio.

CUARTA: Los resultados que se logren a través de trabajos realizados en virtud del presente convenio, serán de propiedad común y podrán ser publicados conjunta o separadamente por las partes, con indicación de origen y autoría. Así mismo, en la realización de proyectos de investigación y otras actividades en que intervengan ambas partes, se consignará la participación correspondiente.

QUINTA: El presente convenio regirá a partir de la fecha de la última firma puesta en él y mantendrá su vigencia por el término de cinco (5) años, pudiendo ser renovado a su vencimiento a solicitud de una de las partes. Así mismo podrá ser rescindido antes de su vencimiento a solicitud de una de ellas, lo cual deberá ser comunicado a la otra con una antelación no menor de TREINTA (30) días.

SEXTA: Para el caso de diferencias o diferendos en la interpretación y/o aplicación del presente convenio, las partes acuerdan primero agotar las negociaciones directas y amigables. De persistir el conflicto, las partes de común acuerdo designaran, un árbitro o más, dependiendo de la complejidad del mismo, de reconocida trayectoria y solvencia técnica a nivel internacional en la materia de que se trate. En dicho caso se establecerá, de común acuerdo, el reglamento pertinente que regule el procedimiento arbitral.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Pbro. JOSÉ OSCAR CÓRDOBA L.
Rector
Firma por Uniclaretiana

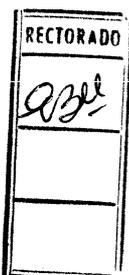
Ing. Agr. DANIEL RICARDO PIZZI
Rector
Firma por Universidad Nacional de Cuyo

Fecha de Firma:
Día 24 Mes 10 Año 2016

Fecha de Firma:
Día 21 Mes 02 Año 17

Abog. Víctor Enrique IBÁÑEZ ROSAZ
Secretario de Relaciones Institucionales,
Asuntos Legales y Administración
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo



Res. N° **155**